



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17-0770 DE 2021 22 julio 2021

“POR EL CUAL SE LEVANTAN ALGUNOS TÉRMINOS DE TRÁMITES Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES EN SEDE ADMINISTRATIVA EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL SUSPENDIDOS MEDIANTE EL DECRETO No. 1-17-0475 DEL 05 DE MAYO DE 2021”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las que le confieren los artículos 296 y 305 numerales 1º y 2º de la Constitución Política y los artículos 89 y 94 numerales 1º y 2º del Decreto 1222 de 1986 en concordancia con los artículos 2º, 29, 48, 49 y 209 de la Constitución Política, el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y las Resoluciones 385 del 12 de marzo de 2020 y 738 del 26 de mayo de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, y

CONSIDERANDO

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia que se transmite de persona a persona de forma viral.

Que atendiendo las recomendaciones de la OMS el Ministerio de Salud y la Protección Social a través de la Resolución No. 0000385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en el territorio nacional, con el fin de contener la pandemia del Coronavirus (COVID-19) y poder implementar medidas para prevenir y controlar la propagación y mitigar sus efectos.

Que el Ministerio de Salud y la Protección Social Por mediante la Resolución No 738 del 26 de mayo de 2021, prorrogó la emergencia sanitaria con ocasión del COVID19 hasta el 31 de agosto de 2021.

Que mediante Decreto Legislativo 491 de 2020, expedido en desarrollo de la Ley 137 de 1994 y el Decreto 417 de 2020, se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que mediante el artículo 6º del Decreto Legislativo 491 de 2020 se autoriza a las autoridades administrativas la suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que en desarrollo de lo anterior, se expidió el Decreto Departamental No. 1-17-0475 del 05 de mayo de 2021 “POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS DE TRÁMITES Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES EN SEDE ADMINISTRATIVA EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Que la Corte Constitucional por medio de la Sentencia C-242 de julio 09 de 2020, declaró la exequibilidad del artículo 6º del decreto 491 de 2020, salvo la de su parágrafo 1º que se declara inexecutable, y la de su parágrafo 2º en relación con el cual se declara la exequibilidad condicionada, bajo el entendido de que *“cuando la suspensión de términos implique la inaplicación de una norma que contemple una sanción moratoria, las autoridades deberán indexar el valor de la acreencia mientras opere la misma”*.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17 0770

DE 2021 22 julio 2021

“POR EL CUAL SE LEVANTAN ALGUNOS TÉRMINOS DE TRÁMITES Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES EN SEDE ADMINISTRATIVA EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL SUSPENDIDOS MEDIANTE EL DECRETO No. 1-17-0475 DEL 05 DE MAYO DE 2021”

Que mediante el Decreto Departamental No. 1-17-0634 del 17 de junio de 2021 se realizó el levantamiento de algunos trámites y actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa ordenada mediante los siguientes numerales del Decreto Departamental No. 1-17-0475 del 05 de mayo de 2021.

Que la Gerente de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria mediante oficios Nos. 1.120.40.18-585554 del 22 de junio de 2021, 1.120.40.18-586011 del 28 de junio de 2021 y 1.120.40.18-590914 del 21 de julio de 2021, solicitó el levantamiento de términos competencia de esa dependencia, de acuerdo a la suspensión ordenada a través del Decreto Departamental No. 1-17-0475 del 05 de mayo de 2021.

Que conforme a lo anterior se,

DECRETA

Artículo 1º. Levantamiento de la suspensión de términos de trámites y actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Levantar a partir del 26 de julio de 2021 la suspensión de términos para los trámites y actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, ordenada mediante los siguientes numerales del Decreto Departamental No. 1-17-0475 del 05 de mayo de 2021:

2. Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria.

- 2.1. Los términos para la presentación de las declaraciones tributarias que deban realizar en plazo ordinario los contribuyentes, responsables y agentes de retención de los tributos departamentales relacionados en el art. 343 de la Ordenanza 474 de 2017 *“Por la cual se expide el Estatuto Tributario Departamental”* y cualquier otra declaración establecida en ordenanza independiente.
- 2.2. Los términos para la presentación de las declaraciones tributarias provocadas que deban realizar los contribuyentes, responsables y agentes de retención de los tributos departamentales relacionados en el art. 343 de la Ordenanza 474 de 2017 *“Por la cual se expide el Estatuto Tributario Departamental”* y cualquier otra declaración establecida en ordenanza independiente, a quienes se les haya notificado emplazamiento para declarar, emplazamiento para corregir, requerimiento especial, liquidación oficial de aforo, liquidación oficial de revisión, liquidación provisional, resolución sanción por no declarar, pliego de cargos, resolución sanción independiente y cualquiera otro acto que admita como respuesta la presentación de una declaración para acceder a sanciones reducidas, cuyo plazo expire en el marco de las restricciones a la movilidad y la consecuente declaratoria de interrupción de servicios.
- 2.3. Los términos para proponer respuestas, solicitudes de modificación, rechazos o recursos de reposición, apelación, reconsideración y revocatorias directas (según corresponda) contra emplazamientos, requerimientos, liquidaciones



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17-0770

DE 2021 22 julio 2021

“POR EL CUAL SE LEVANTAN ALGUNOS TÉRMINOS DE TRÁMITES Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES EN SEDE ADMINISTRATIVA EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL SUSPENDIDOS MEDIANTE EL DECRETO No. 1-17-0475 DEL 05 DE MAYO DE 2021”

oficiales, liquidaciones provisionales, resoluciones sanción, mandamientos de pago, acuerdos de pago, solicitudes de liquidación recibos de pago y cualquiera cuyo plazo expire en el marco de las restricciones a la movilidad y la consecuente declaratoria de interrupción de servicios.

- 2.4. Los términos para proponer excepciones o recursos en el marco de los procesos de cobro coactivo, cuyo plazo expire en el marco de las restricciones a la movilidad y la consecuente declaratoria de interrupción de servicios.
- 2.5. Los términos para presentar las respuestas a los requerimientos ordinarios de información.
- 2.6. Los plazos para dar cumplimiento a las cuotas pactadas en facilidades para el pago fraccionado de obligaciones en mora.
- 2.7. Los términos de respuesta a solicitudes de exención, de devolución o compensación, de entrega de títulos, de resolución de excepciones y de recursos de reposición, apelación, reconsideración y revocatorias directas conocidos por las subgerencias de Fiscalización, Liquidación y Devoluciones, Cobranzas y por la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria.
- 2.8. Los términos de firmeza de las declaraciones tributarias.
- 2.9. Los términos para el ejercicio de la facultad de aforo y las liquidaciones oficiales.
- 2.10. Los términos de prescripción de la facultad de imponer sanciones y de prescripción de la acción de cobro.
- 2.11. Los términos y trámites para hacer efectivas las sanciones de clausura o cierre de establecimientos comerciales por infracciones al monopolio de licores destilados o a los impuestos al consumo.
- 2.12. Los términos de atención a solicitudes de expedición de elementos de señalización (estampillas físicas).
- 2.13. Los trámites de inscripción, adición, novedades y verificación de bodegas.

4



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17 0770

DE 2021 22 julio 2021

“POR EL CUAL SE LEVANTAN ALGUNOS TÉRMINOS DE TRÁMITES Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES EN SEDE ADMINISTRATIVA EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL SUSPENDIDOS MEDIANTE EL DECRETO No. 1-17-0475 DEL 05 DE MAYO DE 2021”

- 2.14. Los trámites de radicación departamentalizaciones producto importado (DPT).
- 2.15. Los trámites de anulación y legalización de tornaguías; solamente.
- 2.16. Los trámites de pago excedentes de participación.
- 2.17. Los trámites de presentación declaraciones quincenal y mensual de productos gravados con impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares, cervezas y cigarrillos de origen nacional y extranjero, participación de licores y alcohol potable con destino a la fabricación de licores.
- 2.18. Los trámites de solicitud de baja de inventarios, roturas, re estampillado y des envasado.
- 2.19. Los términos para realizar las notificaciones y ejecutorias de los actos administrativos expedidos al interior de la UAE.

Parágrafo 1º. Los términos suspendidos se reanudarán hasta completar el tiempo faltante.

Parágrafo 2º. En el caso de las declaraciones cuya fecha límite de presentación ocurrió mientras estuvo vigente la suspensión, deberán presentarse el día 26 de julio de 2021, so pena de incurrir en sanción de extemporaneidad e intereses moratorios a partir del día 27 de julio de 2021.

Artículo 2º Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir del 26 de julio de 2021 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Las demás disposiciones del Decreto Departamental No. 1-17-0475 del 05 de mayo de 2021 que no son objeto del presente Decreto continúan vigentes.

Dado en Santiago de Cali, a los (22) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ ROLDAN GONZÁLEZ

Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca

Redacto: Miguel Alfredo Gómez Caicedo – Abogada Contratista
Revisó: Diego Fernando Palacios Ramírez – Líder de Programa
Vo.Bo.: José Leonardo Rodríguez Ariza – Subdirector de Representación Judicial
Vo.Bo.: Lía Patricia Pérez Carmona – Directora Departamento Administrativo de Jurídica